

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCION REGIONAL
DEPTO. REG. RESOLUCIONES
KARDEX: 10870/2010

ORD./DRE08.Nº _263_____/_____
ANT.: Solicitud de 18-11-2010
MAT. La que indica

CONCEPCION, 21/03/2011

DE : DIRECTOR REGIONAL, VIII D.R. CONCEPCION

A : SR. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se ha recibido en esta Dirección Regional presentación del antecedente, mediante la cual don XXXXXX, RUT N° xxxxx, en representación de xxxxx S.A., RUT N° xxx-x., solicita pronunciamiento en cuanto a si, a su representada, le corresponde emitir la correspondiente boleta de honorarios, por el valor recibido por concepto de garantía, en situación que indica en presentación y si posteriormente, al momento de restituir dicho monto, debe anular el documento en cuestión y dentro de qué plazo.

Al respecto, se comunica que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, lo señalado por este Servicio en RES. EX. N° 1414 del 27-10-1978 y Circular N° 21 de 1991, la boletas de honorarios debe emitirse al momento de la percepción del honorario o la remuneración respectiva, entendiéndose que tal situación ocurre cuando la renta ha ingresado materialmente al patrimonio del contribuyente, sin que importe si ella se ha devengado o no al momento de su percepción.

Por otra parte, cabe señalar que la percepción de una renta se produce por cualquiera de las siguientes circunstancias:

-Pago Efectivo: Este concepto también alcanza a aquellos casos en que la obligación se extingue por alguna de las formas alternativas al pago efectivo, establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

-Abono en cuenta: Esto es, cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

-Puesta a Disposición del interesado: Esto es, cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún banco o entidad financiera, o bien le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

De acuerdo con lo antes expuesto, sólo cabe concluir que el monto recepcionado como garantía, de parte de aquellos pacientes afiliados a Isapres o Fonasa, que al momento de la atención médica no presentan el bono correspondiente, sino que lo traen con posterioridad, instancia en la que se les restituye el monto en cuestión, no obliga al receptor a emitir boleta de honorarios, en respaldo de dicha entrega, toda vez que no se ha generado el pago de la remuneración por el servicio prestado.

Saluda a Ud.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

RCV/AMF/RMV

DISTRIBUCION:

- EXPEDIENTE

- DEPTO. REGIONAL RESOLUCIONES

- SR. xxxxxxxxxxxx

SAN MARTIN N° 1338

CONCEPCION

EXTRACTO A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR IVA

La VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION del S.I.I., por Resolución DRE08Ex.N° de fecha OTORGA a PESQUERA SANTA ISABEL LIMITADA, RUT N° 77.284.080-2, a partir del día 1° del mes siguiente al de esta publicación, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, del cambio de Sujeto en las adquisiciones de ESPECIES HIDROBIOLOGICAS, de acuerdo a la facultad establecida en el dispositivo N° 17 de la Resolución Ex. N° 3311 del 30-06-2000, de la Dirección Nacional.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

CONCEPCIÓN,

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCION REGIONAL
DEPTO. PLATAFORMA ATENCIÓN Y ASISTENCIA

COMPRA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
FORESTALES LTDA.
RUT N° 77.585.880-K

DENIEGA PETICION DE OTORGAR CALIDAD DE
AGENTE RETENEDOR,

CONCEPCIÓN,

RES.DAA.08.EX. N° _____/VISTOS: El escrito de fecha 03-12-2010, presentado por don LUIS WERNER KULENKAMPFF GARDEWEG, RUT N° 7.002.125-0 en representación de SOCIEDAD DESHIDRATADORA LA PAZ LIMITADA, RUT N° 78.238.910-6, con domicilio comercial en O'HIGGINS N° 252 Depto. 21, Comuna de LOS ANGELES, mediante el cual solicita que se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en la venta de PRODUCTOS SILVESTRES, establecido en Res. Ex. N° 4095 de 25-08-2000, de la Dirección Nacional del Servicio.

Que, el Informe N° 383 de fecha 30-12-2010 emitido por la Unidad de Los Ángeles señala que la contribuyente no ha declarado su Impuesto a la Renta en Base a Renta Efectiva, no tiene permanencia en el desarrollo de su actividad en los últimos 3 periodos y no declara un Capital Propio igual o superior a \$ 50.000.000, situación que no le permite cumplir con los requisitos requeridos por la Resolución N° 4905 del 25/08/20000 para adquirir la calidad de Agente Retenedor.

Que, los antecedentes entregados por la Unidad de Los Ángeles permiten determinar que la contribuyente no cumple con los requisitos para tener la calidad de Agente Retenedor solicitada.

Vistos, además, los dispuesto en el Art. 6°, letra B), N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

RCV/AMF/HSP/amv

DISTRIBUCIÓN

- Expediente
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
- Sr. LUIS WERNER KULENKAMPFF por Soc. Deshidratadora La Paz Ltda..
- O'Higgins N° 252, Depto. 21, Los Ángeles